

**administración local****AYUNTAMIENTOS****HERENCIA****ANUNCIO**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, y aprobada definitivamente el proyecto y la relación de bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa para la realización de las obras contenidas en el Proyecto Técnico de la Obra “Construcción del nuevo vial entre la CR-1341 y CM-3165, Ronda Este de Herencia”, se publica el acuerdo de necesidad de ocupación iniciándose el expediente expropiatorio.

“Resolución de la Alcaldía adoptada por delegación del pleno, resolviendo sobre la necesidad de ocupación expediente de expropiación forzosa obra “construcción del nuevo vial entre la CR-1341 y CM-3165, Ronda Este de Herencia”.

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 26 de abril de 2018, punto quinto, relativo al expediente de expropiación forzosa obra: “Construcción del nuevo vial entre la CR-1341 y CM-3165, Ronda Este de Herencia”, por el que se aprueba inicialmente la relación concreta, individualizada y valorada, de los bienes y derechos de necesaria ocupación.

Visto el anuncio de exposición pública publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 88, de fecha 8 de mayo de 2018, y tablón de anuncios del Ayuntamiento. Así como las notificaciones individuales cursadas.

Vista la certificación de Secretaría de fecha 14 de junio de 2018, acreditativa de las alegaciones presentadas en tiempo y forma, siendo éstas las siguientes:

1ª).- Don Jesús Mónico García-Calvillo Álvarez, de fecha de entrada de 24/05/18, número de registro: 2941. Recibió notificación en mano en fecha: 14/05/2018.

2ª).- Don José María Sánchez Romero en representación de FERALJO S.L., de fecha de entrada de 25/05/18, número de registro: 2977. Recibió notificación por carta certificada con acuse de recibo en fecha: 17/05/2018.

3ª).- Don Juan de la Cruz Romero Úbeda, de fecha de entrada de 28/05/18, número de registro: 3007. Recibió notificación en mano en fecha: 22/05/2018, después de haberla rechazado en fecha: 14/05/2018.

4ª).- Don Ángel García-Morato Fernández-Paniagua y doña María Ramona Moreno Manzanaro Fernández de la Puebla, de fecha de entrada de 28/05/18, número de registro: 3008. Recibieron notificación por carta certificada con acuse de recibo en fecha: 17/05/2018.

5ª).- Don Ángel Sánchez-Paulete Molina-Prados, de fecha de entrada de 30/05/18, número de registro: 3065. Recibió notificación por carta certificada con acuse de recibo en fecha: 17/05/2018.

6ª).- Don Francisco Moreno-Manzanaro Fernández de la Puebla y doña Teresa Casarrubios Salazar, de fecha de entrada de 04/06/2018, número de registro: 3106. Recibió notificación en mano en fecha 14/05/2018.

7ª).- Don Antonio Rodríguez-Palmero Sanz, de fecha de entrada de 04/06/2018, número de registro: 3119. Recibió notificación en mano en fecha 15/05/2018.

8ª).- Don Ángel Tajuelo Sánchez-Paulete (supuestamente representa a don Ángel Tajuelo Corrales), de fecha de entrada de 05/06/2018, número de registro: 3196. Recibió notificación en mano en fecha 15/05/2018.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

9ª).- Don Juan de la Cruz Romero Úbeda, de fecha de entrada de 6 de junio de 2018, número de registro: 3209. Recibió notificación en mano en fecha 22/05/2018, después de haberla rechazado en fecha: 14/05/2018.

10ª).- Don José Antonio Corrales García-Escribano, de fecha de entrada de 6 de junio de 2018, número de registro: 3214. Recibió notificación en mano en fecha: 15/05/2018.

Visto que todas las alegaciones se fundamentan principalmente en una disconformidad con el precio de valoración de las parcelas.

Visto el Informe Técnico-Jurídico emitidos en relación a las alegaciones efectuadas, de fecha 20 de junio de 2018, por el que se propone la estimación y desestimación de las mismas. Así como el Informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 20 de junio de 2018 relativo a los acuerdos alcanzados.

Resultando que el Proyecto Técnico de la Obra denominada: "Construcción del nuevo vial entre la CR-1341 y CM-3165, Ronda Este de Herencia", redactado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Filiberto Gómez Prado y don Ramón A. Martín-Serrano Romero, se sometió a ratificación y aprobación por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 26 de abril de 2018, junto con el Anexo al mismo, redactado por Urbanatura, que contiene la relación concreta e individualizada de propietarios y bienes que resultan afectados por la ejecución del Proyecto Técnico referenciado, en la que se describen, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que se consideren de necesaria expropiación.

Resultando que para la correcta ejecución de las obras es necesaria la adquisición de determinados bienes inmuebles.

Considerando que una vez aprobado definitivamente el Proyecto Técnico lleva implícita la declaración de utilidad pública de las obras en él contempladas y por tanto, lleva consigo la autorización para expropiar los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras.

Considerando que por los Servicios Técnicos de esta Corporación se ha redactado la relación definitiva de propietarios, bienes y derechos que resultan afectados por la ejecución del citado Proyecto, con la introducción de las correcciones oportunas, alegaciones estimadas y acuerdos alcanzados.

Vistos los artículos 4.1.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, 90 y 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 10 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y los concordantes de su Reglamento, y visto asimismo la documentación obrante en el expediente.

En uso de las competencias delegadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 26 de abril de 2018,

He resuelto:

Primero.- Estimar y desestimar las siguientes alegaciones presentadas a la relación de bienes y derechos por los motivos que se expresan:

A la primera alegación:

Alegante: Jesús Mónico García-Calvillo Álvarez.

Número Registro: 2941.

Finca: 3.

Resumen alegación:

- Disconformidad con el valor de tasación, siendo muy superior el valor que la Administración Tributaria atribuye a la Finca, siguiendo la metodología establecida por el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Demérito de la Finca como consecuencia de la expropiación (artículo 46 LEF).
- Incumplimiento del artículo 33 de la Constitución Española.
- Que el criterio de la valoración incumple la garantía de indemnidad de la propiedad privada, ni respeta el justo equilibrio entre los intereses generales y los derechos de los expropiados.

Por lo que solicita: Revisar el valor del justiprecio ajustándolo al valor de mercado, con la correcciones aplicables por el demérito de la Finca.

Contestación:

1º.- Conforme se expone en el apartado 5.1 de la memoria que acompaña al expediente de expropiación, la valoración del suelo se ha hecho según lo previsto en la legislación vigente de aplicación, esto es, la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa; el Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa; el Real Decreto legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (de conformidad con el artículo 34.1. éste será aplicable a las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, así como a los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, cuando tengan por objeto la fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive); y el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo.

Conforme al apartado 5.2 de la mencionada memoria, que hace referencia al artículo 34.2 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el momento de la valoración del presente expediente se refiere "al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado o de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta".

Como se justifica en el apartado 5.3.2 y 5.3.3. de dicha memoria, en relación a los artículos 35.2 y 36.1 y Disposición adicional Séptima del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana, el método para la valoración de suelo en situación básica rural, que es independiente de la clasificación urbanística del suelo; es el de capitalización de la renta anual o potencial.

2º.- La metodología de valoración prevista en el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, no es de aplicación en el expediente de expropiación que nos ocupa. La valoración se ha realizado según la metodología dispuesta en el cuerpo legislativo expuesto anteriormente y en concreto en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, conforme al artículo 34 y siguientes de dicho texto normativo.

3º.- La superficie a expropiar es de 240,01 m<sup>2</sup>. sobre una parcela de 9.785 m<sup>2</sup>., es decir, se expropia un 2,45 % del total de la Finca, en un extremo de la misma.

Siendo una Finca que si bien está en suelo urbano no consolidado el aprovechamiento actual es agrícola de regadío y siendo la unidad mínima de cultivo en regadío de 2500 m<sup>2</sup>., según Orden de 27 de mayo de 1958 por la que se fija la superficie de la unidad mínima de cultivo para cada uno de los términos municipales de las distintas provincias españolas; no se justifica que desde el punto de Vista del aprovechamiento agrícola pueda sufrir ninguna variación sustancial, siendo la parte expropiada muy pequeña respecto al total de la Finca, que tendrá una superficie resultante de 9.544,99 m<sup>2</sup>. y por lo tanto seguirá manteniendo la condición de Finca de regadío.

En este sentido, no se ha justificado que pueda existir variación en la rentabilidad económica de la misma, no pudiéndose considerar antieconómica como consecuencia de la expropiación y por lo tanto no siendo procedente la expropiación del resto de la Finca, conforme al artículo 23 de la Ley sobre

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Expropiación Forzosa; ni indemnización por perjuicios por expropiación parcial, conforme al artículo 46 de la mencionada Ley.

Conclusión: Se desestiman en su integridad las alegaciones formuladas por la motivación expuesta.

A la segunda alegación:

Alegante: Don José María Sánchez Romero, en nombre y representación de FERALJO S.L.

Número Registro: 2977.

Finca: 17-B.

Resumen alegación:

- No ha razonado lo suficiente la “utilidad pública” que invoca para la expropiación.
- Competencia para autorizar la ocupación de los terrenos es del Consejo de Ministros (artículo 52 LEF), pero no de la Corporación Municipal.
- No se ha declarado la urgencia de la expropiación.
- Considera un justiprecio a razón de 25 euros/m<sup>2</sup>.

Contestación:

1º.- Se ha justificado suficientemente la utilidad pública y la necesidad de la obra, y por lo tanto la necesidad de ocupación. La necesidad de ocupación queda justificada en la memoria Técnica del Proyecto de la obra denominada: “Construcción del nuevo vial entre la CR-1341 y CM-3165, Ronda Este de Herencia”. Y la aprobación del Proyecto Técnico lleva implícita la declaración de utilidad pública de las obras en él contempladas y por tanto, lleva consigo la autorización para expropiar los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras, conforme a lo prescrito en los artículos 10 y siguientes de la LEF.

2º.- El Consejo de Ministros tiene competencia conforme al artículo que invoca (52 LEF) para resolver expropiaciones del Estado, pero no así de una Corporación Municipal en ejercicio de las competencias que tiene legalmente atribuidas y en el ámbito de su término municipal.

3º.- El Ayuntamiento de Herencia no ha considerado tramitar el expediente de expropiación forzosa por vía de urgencia, por lo que resulta improcedente la declaración de urgencia del mismo.

4º.- Conforme se expone en el apartado 5.1 de la memoria que acompaña al expediente de expropiación, la valoración del suelo se ha hecho según lo previsto en la legislación vigente de aplicación, esto es, la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa; el Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa; el Real Decreto legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (de conformidad con el artículo 34.1., éste será aplicable a las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, así como a los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, cuando tengan por objeto la fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive); y el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo.

Como se justifica en el apartado 5.3.2 y 5.3.3. de dicha memoria, en relación a los artículos 35.2 y 36.1 y Disposición adicional Séptima del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana, el método para la valoración de suelo en situación básica rural, que es independiente de la clasificación urbanística del suelo; es el de capitalización de la renta anual o potencial.

Los distintos valores y conceptos que conforman el justiprecio de las distintas Fincas afectadas por el expediente de expropiación, han sido suficientemente detallados y justificados en la memoria

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

que forma parte de dicho expediente; conforme a la legislación y metodología anterior; no estando justificado el valor de 25 euros/m<sup>2</sup>. solicitados en la alegación.

Conclusión: Se desestiman en su integridad las alegaciones formuladas por la motivación expuesta.

A la tercera alegación:

Alegante: Don Juan de la Cruz Romero Úbeda.

Número Registro: 3007 y 3209.

Finca: 17.

Resumen alegación:

- No conforme con la calificación de suelo rústico.

- Que la expropiación parcial es antieconómica.

- Desacuerdo con el justiprecio propuesto.

- Que se fija un justiprecio a 1,81 euros/m<sup>2</sup>. cuando en el informe técnico fijado inicialmente es de 3,66 euros/m<sup>2</sup>.

Contestación:

1º.- Conforme se expone en el apartado 5.1 de la memoria que acompaña al expediente de expropiación, la valoración del suelo se ha hecho según lo previsto en la legislación vigente de aplicación, esto es, la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa; el Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa; el Real Decreto legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (de conformidad con el artículo 34.1. éste será aplicable a las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, así como a los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, cuando tengan por objeto la fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive); y el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo.

2º.- Como se justifica en el apartado 5.3.2 y 5.3.3. de dicha memoria, en relación a los artículos 35.2 y 36.1 y Disposición adicional Séptima del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana, el método para la valoración de suelo en situación básica rural, que es independiente de la clasificación urbanística del suelo; es el de capitalización de la renta anual o potencial.

Los distintos valores y conceptos que conforman el justiprecio de las distintas Fincas afectadas por el expediente de expropiación, han sido suficientemente detallados y justificados en la memoria que forma parte de dicho expediente; conforme a la legislación y metodología anterior.

3º.- En la ficha de la Finca 17 del ANEXO Relación de Bienes y Derechos a Expropiar, figura por error la clasificación de estos terrenos como suelo no urbanizable, con el régimen urbanístico del suelo rústico; siendo la clasificación correcta la de Suelo Urbano, incluido en la Unidad de Ejecución 6-16 de las NNSS, cuyo régimen urbanístico es el del Suelo Urbano No Consolidado, según el artículo 45.3.B) del TRLOTAU.

En cualquier caso, como se ha dicho anteriormente, la valoración de los terrenos es independiente a su clasificación urbanística, habiéndose realizado ésta conforme a la situación básica de los mismos, siendo en este caso, estando en este caso en situación básica rural.

4º.- La superficie a expropiar es de 841,33 m<sup>2</sup>. sobre una parcela de 1.511 m<sup>2</sup>., suponiendo un 55,68 % del total de la Finca.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Dada la alta proporción de suelo a expropiar, considerándose antieconómica la parcela resultante como consecuencia de la expropiación; procede la expropiación del resto de la Finca, conforme al artículo 23 de la Ley sobre Expropiación Forzosa.

Conclusión: Se estiman parcialmente las alegaciones formuladas en los términos expuestos.

A la cuarta alegación:

Alegante: don Ángel García-Morato Fernández-Paniagua y doña María Ramona Moreno-Manzanaro Fernández de la Puebla.

Número Registro: 3008.

Finca: 5.

Resumen alegación:

- No conforme con la calificación del suelo rústico.
- Que la expropiación parcial es antieconómica.
- Desacuerdo con el justiprecio propuesto.

Contestación:

1º.- En el apartado información urbanística de la Finca 5 del Anexo Relación de Bienes y Derechos a Expropiar, queda recogida la clasificación del suelo de dicha Finca, esto es, Suelo Urbano, incluido en la Unidad de Ejecución 6-14 de las NNSS, con el régimen urbanístico del artículo 45.3.B) del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto legislativo 7/2015 de 30 de octubre; por lo tanto no se ha considerado en ningún momento esta Finca como suelo rústico.

En relación al justiprecio, conforme se expone en el apartado 5.1 de la memoria que acompaña al expediente de expropiación, la valoración del suelo se ha hecho según lo previsto en la legislación vigente de aplicación, esto es, la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa; el Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa; el Real Decreto legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (de conformidad con el artículo 34.1. éste será aplicable a las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, así como a los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, cuando tengan por objeto la fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive); y el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo.

Como se justifica en el apartado 5.3.2 y 5.3.3. de la mencionada memoria, en relación a los artículos 35.2 y 36.1 y Disposición adicional Séptima del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana, el método para la valoración de suelo en situación básica de rural, que es independiente de la clasificación urbanística del suelo; es el de capitalización de la renta anual o potencial.

Los distintos valores y conceptos que conforman el justiprecio de las distintas Fincas afectadas por el expediente de expropiación, han sido suficientemente detallados y justificados en la memoria que forma parte de dicho expediente; conforme a la legislación y metodología anterior.

2º.- La superficie a expropiar es de 336,16 m<sup>2</sup>. sobre una parcela de 4.910 m<sup>2</sup>. suponiendo un 6,8 % del total de la Finca.

Si bien los terrenos están en suelo urbano no consolidado, el aprovechamiento actual es agrícola de regadío, y siendo la unidad mínima de cultivo en regadío de 2500 m<sup>2</sup>., según Orden de 27 de mayo de 1958 por la que se fija la superficie de la unidad mínima de cultivo para cada uno de los términos municipales de las distintas provincias españolas; no se justifica que desde el punto de Vista del apro-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

vechamiento agrícola pueda sufrir ninguna variación sustancial, siendo la parte expropiada muy pequeña respecto al total de la Finca, que tendrá una superficie resultante de 4.573,84 m<sup>2</sup>. y por lo tanto seguirá manteniendo la condición de Finca de regadío.

En este sentido, no se ha justificado que pueda existir variación en la rentabilidad económica de la misma, no pudiéndose considerar antieconómica como consecuencia de la expropiación y por lo tanto no siendo procedente la expropiación del resto de la Finca, conforme al artículo 23 de la Ley sobre Expropiación Forzosa; ni indemnización por perjuicios por expropiación parcial, conforme al artículo 46 de la mencionada Ley.

Conclusión: Se desestiman en su integridad las alegaciones formuladas por la motivación expuesta.

A la quinta alegación:

Alegante: Ángel Sánchez-Paulete Molina-Prados.

Número Registro: 3065.

Fincas: 8 y 9.

Resumen alegación:

- Corrección de error:

- La Finca 16556, propiedad de Ángel Sánchez-Paulete Molina-Prados y Félix Camuñas Sánchez-Paulete no está afectada por el expediente de expropiación forzosa.

- La Finca 16555, propiedad de Ángel Sánchez-Paulete Molina-Prados, engloba las Fincas 37 y 38 del polígono 61, estando ambas afectadas por el expediente de expropiación forzosa.

- La superficie afectada en la parcela 37 son 861 m<sup>2</sup>.

- La expropiación hace que la parcela sea totalmente inservible, por lo que solicita sea expropiada en su totalidad.

Contestación:

1º.- Queda acreditado que las Fincas 8 y 9 del expediente de expropiación, parcelas catastrales 37 y 38 respectivamente, que en la actualidad se encuentran separadas por un camino, forman parte de una única Finca registral, la 16555. Por lo tanto, se actualizarán los datos de ambas Fincas, 8 y 9, en el ANEXO relación de bienes y derechos a expropiar.

2º.- Según la cartografía catastral, la superficie a expropiar de la Finca 8 (catastral 37) es de 316,32 m<sup>2</sup>., no quedando suficientemente acreditado en el documento número 3 de la alegación que la superficie sea superior. No obstante, se recomienda un estudio más exhaustivo, que debería contar con un levantamiento topográfico, de modo que se actualice el justiprecio a la superficie real expropiada.

3º.-La superficie a expropiar en la Finca 9 (catastral 38) es de 38,17 m<sup>2</sup>. sobre una parcela de 171 m<sup>2</sup>., suponiendo un 22,32 % del total de la Finca.

Dada la alta proporción de suelo a expropiar y las características de la parcela, con una superficie considerada antieconómica; procede la expropiación del resto de la Finca, conforme al artículo 23 de la Ley sobre Expropiación Forzosa.

4º.-Con lo anterior, el justiprecio de la Finca 16555 será la suma de las denominadas 8 y 9 del expediente de expropiación.

Conclusión: Se estiman parcialmente las alegaciones formuladas en los términos expuestos.

A la sexta alegación:

Alegante: Francisco Moreno-Manzanaro.

Número Registro: 3106.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Finca: 4.

Resumen alegación:

- Corrección de errores: Consta la propiedad a nombre de su esposa, cuando se trata de un bien ganancial.
- No conforme con el justiprecio.
- No le parece bien que se ceda de manera gratuita a la Diputación los terrenos.
- Que la subvención que recibe el Ayuntamiento no puede ser referente para cuantificar el precio de los terrenos.

Contestación:

1º.- En la Finca 4 del ANEXO. Relación de bienes y derechos a expropiar figuran los datos de ambos propietarios correctamente.

2º.- Conforme se expone en el apartado 5.1 de la memoria que acompaña al expediente de expropiación, la valoración del suelo se ha hecho según lo previsto en la legislación vigente de aplicación, esto es, la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa; el Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa; el Real Decreto legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (de conformidad con el artículo 34.1. éste será aplicable a las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, así como a los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, cuando tengan por objeto la fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive); y el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo.

Como se justifica en el apartado 5.3.2 y 5.3.3. de dicha memoria, en relación a los artículos 35.2 y 36.1 y Disposición adicional Séptima del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana, el método para la valoración de suelo en situación básica rural, que es independiente de la clasificación urbanística del suelo; es el de capitalización de la renta anual o potencial.

Los distintos valores y conceptos que conforman el justiprecio de las distintas Fincas afectadas por el expediente de expropiación, han sido suficientemente detallados y justificados en la memoria que forma parte de dicho expediente; conforme a la legislación y metodología anterior.

3º.-En cuanto a la puesta o no de los terrenos a disposición de la Diputación de Ciudad Real de manera gratuita, informar que es condición indispensable en una obra de cuantía elevada, para que dicha Corporación lleve a cabo la ejecución de la obra, la puesta a disposición de los terrenos. Todo ello sin perjuicio de que con posterioridad, y una vez ejecutada la obra en su totalidad, se ceda al Ayuntamiento de Herencia para su incorporación como vial público.

Conclusión: Se estiman parcialmente las alegaciones formuladas en los términos expuestos.

A la séptima alegación:

Alegante: Antonio Rodríguez Palmero Sanz.

Número Registro: 3119.

Finca: 13.

Acuerdo vía amistosa: Conforme al Informe de los servicios técnicos municipales de fecha 20 de junio de 2018.

La propiedad ha aceptado la expropiación total de la Finca, con pago en especie de la siguiente forma: Terrenos propiedad del Ayuntamiento, parcela en el futuro polígono industrial expediente en tramitación: Parcela de 1000 m<sup>2</sup>. a definir en el futuro proyecto de reparcelación y de urbanización.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



A la octava alegación:

Alegante: Ángel Tajuelo Sánchez.

Número Registro: 3196.

Finca: 18.

Acuerdo vía amistosa: Conforme al Informe de los servicios técnicos municipales de fecha 20 de junio de 2018.

Se ha resuelto el pago final en especie, de los 553,52 m<sup>2</sup>. afectados por el vial, más los 200 m<sup>2</sup>. de posible retranqueo que impiden su normal uso y teniendo en cuenta el perjuicio ocasionado, con 800 m<sup>2</sup>. de suelo urbano no consolidado anexos a la propiedad del afectado para su posterior agregación.

A la novena alegación:

Alegante: José Antonio Corrales García-Escribano.

Número Registro: 3114.

Finca: 6.

Resumen alegación:

- Disconformidad con el justiprecio determinado, ni por qué se aparta del informe del precio fijado inicialmente a 3,66 euros/m<sup>2</sup>.

Contestación:

1º.- Conforme se expone en el apartado 5.1 de la memoria que acompaña al expediente de expropiación, la valoración del suelo se ha hecho según lo previsto en la legislación vigente de aplicación, esto es, la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa; el Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa; el Real Decreto legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (de conformidad con el artículo 34.1. éste será aplicable a las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, así como a los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, cuando tengan por objeto la fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive); y el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo.

Como se justifica en el apartado 5.3.2 y 5.3.3. de dicha memoria, en relación a los artículos 35.2 y 36.1 y Disposición adicional Séptima del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana, el método para la valoración de suelo en situación básica rural, que es independiente de la clasificación urbanística del suelo; es el de capitalización de la renta anual o potencial.

Los distintos valores y conceptos que conforman el justiprecio de las distintas Fincas afectadas por el expediente de expropiación, han sido suficientemente detallados y justificados en la memoria que forma parte de dicho expediente; conforme a la legislación y metodología anterior.

2º.- No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Herencia abonará el precio fijado inicialmente, en vía de mutuo acuerdo entre ambas partes.

Conclusión: Se estiman parcialmente las alegaciones formuladas en los términos expuestos.

Tercero.- Aprobar con carácter definitivo la relación concreta, individualizada y valorada, de los bienes y derechos a ocupar necesariamente para la ejecución de las obras, y que se expresan al final de este acuerdo, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites; en función de las reclamaciones, alegaciones y sugerencias estimadas elaborándose un documento definitivo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Cuarto.- Proceder a la publicación de este acuerdo en la forma a que se refiere el artículo 21 en relación con el 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, con notificación personal a los interesados, invitándose a los mismos para que propongan un precio que propicie la adquisición por mutuo acuerdo.

Quinto.- Considerar que con lo actuado queda demostrada la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiere este expediente, y por tanto, se acuerda la necesidad de ocupación de los mismos, considerando que este acuerdo inicia el expediente expropiatorio, entendiéndose todas las actuaciones posteriores referidas a esta fecha.

Sexto.- Dado el carácter definitivo de este acuerdo de necesidad de ocupación se procederá a tramitar el expediente de justiprecio de forma separada e individualizada para cada una de las Fincas afectadas.

Séptimo.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de la presente resolución dictada en ejercicio de competencias delegadas del mismo en la siguiente sesión plenaria que se celebre.

Octavo.- Proceder a la transcripción de la presente resolución en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia.

#### RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA OCUPACIÓN

##### TITULAR NÚMERO 1:

Nombre y apellidos: María Luz García Yaner.

D.N.I.:

Finca: rústica. Franja de terreno entre la Avenida de San Antón y la calle Alcalde Amador Rodríguez. Referencia catastral: 13047A07500011.

Superficie total: 39.905 m<sup>2</sup>.

Superficie afectada: 453,31 m<sup>2</sup>.

Total justiprecio: 851, euros.

##### TITULAR NÚMERO 3:

Nombre y apellidos: Jesús Mónico García-Calvillo Álvarez.

D.N.I.: 06245549-Z.

Finca: Tierra de regadío de tercera con pozo en término de herencia por el Camino de la Mancha, llamado "Huerta del Marqués" y Avenida de San Antón, número 59.

Superficie total: 97 áreas, 38 centiáreas.

Superficie afectada: 240,01 m<sup>2</sup>.

Total justiprecio: 451,03 euros.

##### TITULAR NÚMERO 4:

Nombre y apellidos: Teresa Casarrubios Salazar.

D.N.I.: 00792484-L.

Finca: urbana solar en herencia al sitio de las caleras. Referencia catastral: 9471361/VJ6597S/0001/XI.

Superficie total: 4188,50 m<sup>2</sup>.

Superficie afectada: 265,79 m<sup>2</sup>.

Total justiprecio: 419,34 euros.

##### TITULAR NÚMERO 5:

Nombre y apellidos: Ángel García-Morato Fernández Panigua y María Ramona Moreno Manzanaro Fernández De La Puebla.

D.N.I.: 06189397-M y 06198775-E, respectivamente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Finca: Urbana solar en Herencia al sitio de Las Caleras. UE 6-16 7. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcázar de San Juan al tomo 3116, libro 386, folio 222, Finca 27196, inscripción 1ª y 2ª nota marginal de segregación.

Superficie total: 4908,50 m<sup>2</sup>.

Superficie afectada: 336,16 m<sup>2</sup>.

Total justiprecio: 631,72 euros.

TITULAR NÚMERO 6:

Nombre y apellidos: Rafaela Romero Moreno-Manzanaro.

D.N.I.: 06172808-E.

Finca: Rústica, tierra en término de Herencia, sitio de La Dehesa. UE 6-16 5. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcázar de San Juan al tomo 1193, libro 178, folio 225 v to, inscripción 2ª.

Superficie total: 1,57.20 hectáreas.

Superficie afectada: 872,59 m<sup>2</sup>.

Total justiprecio: 1.376,70 euros.

TITULAR NÚMERO 7:

Nombre y apellidos: Herederos Ángel Fernández-Baíllo Díaz-Meco.

D.N.I.:

Finca: urbana. Referencia catastral: 9471364VJ6597S. CLUES 6-16 7.

Superficie total: 4.288 m<sup>2</sup>.

Superficie afectada: 407,97 m<sup>2</sup>.

Total justiprecio: 766,67 euros.

TITULAR NÚMERO 8:

Nombre y apellidos: Félix David Camuñas Sánchez-Paulete, Ángel Sánchez-Paulete Molina-Prados Casado Con Isabel Logroño Ramos.

D.N.I.: 06250527-R, 70711841-C, 06197342-S.

Finca: rústica. Tierra de secano en término de Herencia y sitio "Dehesa de San Cristóbal".

Superficie total: 4597,44 m<sup>2</sup>.

Superficie afectada: 316,32 m<sup>2</sup>.

Total justiprecio: 594,44 euros.

TITULAR NÚMERO 9:

Nombre y apellidos: Ángel Sánchez-Paulete Molina-Prados.

D.N.I.: 70711841-C.

Finca: Rústica indivisible: Tierra de secano en término de Herencia, al sitio "Dehesa de San Cristóbal". Parcela 38 del Polígono 61. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcázar de San Juan al tomo 2293, libro 258, folio 124, Finca 16555, inscripción 2ª.

Superficie total: 1.39.74 hectáreas.

Superficie afectada: 38,17 m<sup>2</sup>.

Total justiprecio: 60,22 euros.

TITULAR NÚMERO 9-B:

Nombre y apellidos: Jesús Buján García-Calvillo y Ana María García-Navas Tajuelo.

D.N.I.: 06274475-Y; 06272910-M; respectivamente.

Finca: Rústica indivisible: Tierra de secano en término de Herencia, al sitio "Dehesa de San Cristóbal". Parcela 41 del Polígono 39. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcázar de San Juan al tomo 2520, libro 291, folio 13, Finca 2220, inscripción 6ª Referencia catastral: 13047A06100039.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Superficie total: 677 m<sup>2</sup>.

Superficie afectada: 54,45 m<sup>2</sup>.

Total justiprecio: 85,76 euros.

**TITULAR NÚMERO 10:**

Nombre y apellidos: Jesús Buján García-Calvillo y Ana María García-Navas Tajuelo.

D.N.I.: 06274475-Y; 06272910-M; respectivamente.

Finca: Tierra de cereal secano sito en el término "La Dehesa" de Herencia. Parcela 41 del Polígono 61. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcázar de San Juan al tomo 2579, libro 299, folio 185, Finca 16881, inscripción 1<sup>a</sup>. Referencia catastral: 13047A06100041.

Superficie total: 1540 m<sup>2</sup>.

Superficie afectada: 43,67 m<sup>2</sup>.

Total justiprecio: 68,78 euros.

**TITULAR NÚMERO 11:**

Nombre y apellidos: Herederos José Jiménez Ortiz García-Morato (Josefa Núñez Y Martín; María Del Carmen Jiménez Ortiz Núñez; Jerónima María Jiménez Ortiz Núñez y Lourdes María Jiménez Ortiz Núñez).

D.N.I.: 03594820-N, 06227549-T, 06227550-R, 06232178-Y.

Finca: Parcela 47 del Polígono 61, referencia catastral: 13047A061000460000II.

Superficie total: 10.740 m<sup>2</sup>.

Superficie afectada: 75,25 m<sup>2</sup>.

Total justiprecio: 118,42 euros.

**TITULAR NÚMERO 12:**

Nombre y apellidos: Eloísa Rodríguez De Liébana Sánchez y Francisca Liébana Sánchez-Paulete.

D.N.I.: 06107846-N y 6108077-J.

Finca: Urbana. Referencia catastral: 13047A01000189. Polígono 10, parcela 189, paraje "San Cristóbal", término municipal de Herencia.

Superficie total: 15.097 m<sup>2</sup>.

Superficie afectada: 15.097 m<sup>2</sup>.

Total justiprecio: Acuerdo alcanzado: 22.166 euros en metálico y pago en especie (parcelas D3 y D5 de 132,64 m<sup>2</sup> cada una, urbanos, situados en c/ Donantes de Sangre; parcela 10 de 222 m<sup>2</sup>, urbanos, U.E. 6-23; y parcela P4 de 200 m<sup>2</sup>, urbano sita en c/ Manuel de Falla).

**TITULAR NÚMERO 13:**

Nombre y apellidos: Antonio Rodríguez Palmero Sanz.

D.N.I.: 06107297-S.

Finca: Urbana. Referencia catastral: 0176235VJ7507N.

Superficie total: 3.194 m<sup>2</sup>.

Superficie afectada: 3.194 m<sup>2</sup>.

Total justiprecio: Acuerdo alcanzado: Pago en especie por parcela de 1.000 m<sup>2</sup> a definir en el proyecto de reparcelación y de urbanización de la ampliación de Polígono Industrial.

**TITULAR NÚMERO 14:**

Nombre y apellidos: Inmobiliaria Puerto Lápice S.L.

CIF: B-81970378.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Finca: Rústica. Tierra de secano en término de Herencia en el sitio "Sierra de la Horca", UE 5-04. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcázar de San Juan al tomo 1939, libro 231, folio 17, Finca 9212, inscripción 8ª. Referencia catastral: 0478601VJ7507N.

Superficie total: 2.204 m<sup>2</sup>.

Superficie afectada: 1.562,04 m<sup>2</sup>.

Total justiprecio: 5.904,51 euros.

TITULAR NÚMERO 14-B:

Nombre y apellidos:

Mercedes Rodríguez Rodríguez.

D.N.I.: 06185454-H.

Finca: Rústica. Tierra de secano en término de Herencia en el sitio "Sierra de la Horca". Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcázar de San Juan al tomo 892, libro 146, folio 39, Finca 9212, inscripción 5ª. Referencia catastral: 13047A00900086.

Superficie total: 60.873 m<sup>2</sup>.

Superficie afectada: 269,35 m<sup>2</sup>.

Total justiprecio: 1.018,14 euros.

TITULAR NÚMERO 15:

Nombre y apellidos: Inmobiliaria Puerto Lápice S.L.

CIF: B-81970378.

Finca: Rústica. Tierra en término de Herencia en el sitio por el camino de Alcázar también conocido por Camino Viejo de Alcázar. UE 5-04, Finca 1 y Finca 2. Finca número 1: Registro de la Propiedad de Alcázar de San Juan, al tomo 1212, libro 181, folio 116, vto. Finca: 2247. Inscripción 3ª. Finca número 2: Registro de la Propiedad de Alcázar de San Juan, al tomo 1564, libro 207, folio 250, Finca: 12005. Inscripción 7ª.

Superficie total: 8.684 m<sup>2</sup>.

Superficie afectada: 815,51 m<sup>2</sup>.

Total justiprecio: 3.082,63 euros.

TITULAR NÚMERO 16:

Nombre y apellidos: Ramona Bolaños Abad y Juan José Bolaños Parrado.

D.N.I.: 06172806-C Y 06103915-Z.

Finca: Rústica. Tierra de secano sita en término de Herencia y sitio llamado de Los Huertos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcázar de San Juan al tomo 2453, libro 280, folio 107, Finca 11266. Referencia catastral: 13047A00900093.

Superficie total: 7.082 m<sup>2</sup>.

Superficie afectada: 887,42 m<sup>2</sup>.

Total justiprecio: 3.354,44 euros.

TITULAR NÚMERO 17:

Nombre y apellidos: Juan de la Cruz Romero Úbeda.

D.N.I.: 06172597-H.

Finca: Rústica indivisible de secano, tierra de tercera, en término de Herencia, sitio de Los Huertos o sierra De la Horca. UE 5-04 Suelo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcázar de San Juan al tomo 2361, libro 268, folio 113, Finca 15890, inscripción 2ª. Referencia catastral: 0379002VJ7507N.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Superficie total: 1.511 m<sup>2</sup>.

Superficie afectada: 841,33 m<sup>2</sup>.

Total justiprecio: 1.327,38 euros.

TITULAR NÚMERO 17-B:

Nombre y apellidos: FERALJO S.L.

CIF: B-45487741.

Finca: Urbana. Terreno en término de Herencia en las calles Los Molinos, Canteras y Camino de Las Canteras. UE 5-04. Suelo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcázar de San Juan al tomo 2072, libro 241, folio 137, Finca 18244, inscripción 2<sup>a</sup>. Referencia catastral: 0379003VJ7507N.

Superficie total: 20.916 m<sup>2</sup>.

Superficie afectada: 448,55 m<sup>2</sup>.

Total justiprecio: 707,68 euros.

TITULAR NÚMERO 18:

Nombre y apellidos: Ángel Tajuelo Sánchez-Paulete.

D.N.I.: 06107923-C.

Finca: UE 5-04. Referencia catastral: 0379001VJ7507N.

Superficie total: 1.715 m<sup>2</sup>.

Superficie afectada: 553,52 m<sup>2</sup>.

Total justiprecio: Pago en especie de la superficie a expropiar (553,52 m<sup>2</sup>) afectados por el vial, más 200 m<sup>2</sup> de retranqueo, con 800 m<sup>2</sup> de suelo urbano no consolidado anexos a la propiedad del afectado para su posterior agregación.

TITULAR NÚMERO 19:

Nombre y apellidos: José Antonio García-Parrado Romero y María Josefa García-Navas Fernández-Caballero.

D.N.I.: 08965512-C y 06228288-A.

Finca: Rústica tierra de secano en término de Herencia, al sitio de Las Canteras, llamado también de Los Huertos, también conocida como paraje "Sierrecilla de La Horca". Parcela 110 del Polígono 9. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcázar de San Juan al tomo 1564, libro 207, folio 132, Finca 16756, inscripción 1<sup>a</sup>. Referencia catastral: 13047A00900110.

Superficie total: 21.410 m<sup>2</sup>.

Superficie afectada: 92,73 m<sup>2</sup>.

Total justiprecio: 146,05 euros.

TITULAR NÚMERO 20:

Nombre y apellidos: Francisco Madero Iniesta.

D.N.I.: 06188893-F.

Finca: Rústica indivisible de secano al sitio de Los Huertos, por el carril de dicho nombre. Polígono 9, parcela 111. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcázar de San Juan al tomo 2342, libro 265, folio 217, Finca 8777, inscripción 5<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> nota marginal de segregación. Referencia catastral: 13047A00900111.

Superficie total: 32.792 m<sup>2</sup>.

Superficie afectada: 148,61 m<sup>2</sup>.

Total justiprecio: 234,05 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**TITULAR NÚMERO 21:**

Nombre y apellidos: LATHAN DOS IBÉRICA S.L.

CIF: B-85525079.

Finca: Rústica de secano en término de Herencia al sitio Los Huertos. Tierra en el sitio de Las Huertas, canteras y molinos en término de Herencia. Polígono 9, parcela 116. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcázar de San Juan al tomo 2498, libro 288, folio 45, Finca 11045, inscripción 5ª. Referencia catastral: 13047A00900116.

Superficie total: 34.097 m<sup>2</sup>.Superficie afectada: 79,52 m<sup>2</sup>.

Total justiprecio: 125,46 euros.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá poner recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Herencia a 27 de junio de 2018. -El Alcalde-Presidente, Sergio García-Navas Corrales.

**Anuncio número 2061**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>